Revista Debate Jurídico Ecuador. Revista Digital de Ciencias Jurídicas. UNIANDES
SSN 2600-5549/ Vol. 4 / Nro. 2 / mayo-agosto / Año. 2021 / pp. 110-121

**ARTÍCULO CIENTÍFICO**

# La vulneración del derecho a la verdad por exposición mediática en la investigación de casos de personas naturales reportadas como desaparecidas

## *The violation of the right to the truth due to media exposure in the investigation of cases of natural persons reported as missing*

**Delgado Masache, Mónica Paola** [I]

[I.] monypao_delgado@hotmail.com. Fiscalía, Riobamba, Ecuador

Recibido: 10/02/2021
Aprobado: 22/04/2021

Como citar en normas APA el artículo:
Delgado Masache, M. P., y Suárez Merino, E. N. (2021). La vulneración del derecho a la verdad por exposición mediática en la investigación de casos de personas naturales reportadas como desaparecidas. *Debate Jurídico Ecuador*, *4*(2), 110-121.

**RESUMEN**

El estado ecuatoriano a través de Fiscalía y Policía Nacional recibe denuncias de reportesde personas desaparecidas, ésta problemática ha sido abordada en la agenda pública sin embargo los únicos avances han sido punitivos, al determinarse en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) su carácter de imprescriptible; y, con las reformas vigentes como delito la desaparición involuntaria, lo que por sus características propias no tutela de una manera eficaz los derechos y garantías propias de las personas, varios procesos por el impacto noticioso han sido cubiertos por la prensa, tales como: Caso Thalita, Caso JulianaCampoverde y Caso David Romo; cuya exposición mediática influyó en forma directa en la actividad investigativa y decisiones jurisdiccionales, bajos los comunes de conmoción social, sentencias e indeterminación de su ubicación física. A través de los métodos: inductivo – deductivo, analítico – sintético, histórico – lógico, se demuestra como la criminología mediática vulneró el derecho a la verdad en estos casos, fundamentando jurídica y doctrinariamente el funcionamiento de la criminología mediática, el derecho a la verdad, y personas desaparecidas, evidenciando como la criminología mediática influye dentro de las

investigaciones de desapariciones de personas naturales, estableciendo los elementos demostrativos de como la criminología mediática vulneró elderecho a la verdad en los casos: Thalita, Juliana Campoverde y David Romo, al revelarinformación sobre la identidad de personas investigadas, antecedentes personales, laborales y familiares, sin importar sus derechos fundamentales y especialmente a que serespete su presunción de inocencia hasta que una sentencia firme determine su responsabilidad penal.
**PALABRAS CLAVE:** Desaparecido; Derecho a la verdad; Mediática; Tutela JudicialEfectiva.

## ABSTRACT

The Ecuadorian state through the Prosecutor's Office and the National Police receives reports of missing persons, this problem has been addressed in the public agenda, howeverthe only advances have been punitive, as it was determined in the Organic Integral PenalCode (COIP) as imprescriptible; and, with the reforms in force as a crime of involuntarydisappearance, which by its own characteristics does not protect in an effective way the rights and guarantees of persons, several processes by the news impact have been coveredby the press, such as: Thalita Case, Juliana Campoverde Case and David Romo Case; whose media exposure directly influenced the investigative activity and jurisdictional decisions, under the common ones of social commotion, sentences and indetermination of their physical location. Through the methods: inductive - deductive, analytical - synthetic, historical - logical, it is demonstrated how media criminology violated the right to truth in these cases, legally and doctrinally substantiating the functioning of media criminology, the right to truth, and missing persons, evidencing how media criminologyinfluences within the investigations of disappearances of natural persons, establishing thedemonstrative elements of how media criminology violated the right to truth in the cases: Thalita, Juliana Campoverde and David Romo, by revealing information about the identity of persons under investigation, personal, labor and family background, regardlessof their fundamental rights and especially to have their presumption of innocencerespected until a final judgment determines their criminal responsibility.
**KEYWORDS:** Disappeared; Right to the truth; Media; Effective Judicial Protection.

## INTRODUCCIÓN

Parecería que establecer quien es una persona desaparecida resulta obvio, sin embargo cada estado tiene la posibilidad de determinar o definir en qué circunstancias se consideracomo desparecida a una persona natural, para mejor entender citaremos al tratadista Francisco Espinosa Mestre, quien define como desaparecido a: la persona que, inscrita o no en el registro de defunciones, habiendo pasado o no por consejo de guerra, fue detenida

ilegalmente, recluida en lugar conocido o no y asesinada, careciéndose de constancia oficial sobre el lugar donde yacen sus restos (Espinosa, 2010).

Mientras que la organización peruana Capital Humano y Social Alternativo, determina como persona desaparecida a aquella: "ausente de su domicilio habitual respecto de la cual se desconoce su paradero. Las desapariciones con un fenómeno social, más no político, que puede relacionarse o no con casos de trata de personas. Ello debido a que cualquier persona desaparecida puede ser una potencial víctima de explotación" (Alternativo, 2017).

En el Ecuador el artículo 4 de la Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas, señala que se considera persona desparecida: 1. Desaparición. Es la ausencia de una persona de su núcleo familiar o entorno, sin que se conozca el paradero o las causas que la motivaron. Para efectos de esta Ley, la desaparición puede ser: a. Involuntaria. Es la ausencia ligada a la acción de otra persona sin que medie decisión o intención propia. b. Voluntaria. Es la ausencia de una persona de su núcleo familiar o entorno, motivada por su decisión e intención propia". (Nacional,2020).

Bajo ésta premisa es habitual que el estado ecuatoriano a través de Fiscalía y Policía Nacional reciba a diario la puesta en conocimiento de denuncias para localizar a personasreportadas como desaparecidas, por lo que, si bien se ha establecido progresivamente políticas para su tratamiento en la agenda pública, al momento los únicos avances que seha obtenido son punitivos, es así que se insertó en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) su carácter de imprescriptible; y, con las reformas vigentes apareció el delito de desaparición involuntaria. El Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional, en elaño 2013, creó la Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestro (DINASED), a fin coadyuven a Fiscalía dentro del ámbito investigativo, sin embargo, es indudable el casi nulo el avance jurídico deprotección de víctimas directas e indirectas ante este fenómeno y su exposición.

De acuerdo a las estadísticas publicadas por DINASED con corte 30 de junio del 2019, se cuantifica alrededor de 1392 (GOBIERNO, Desaparecidos Ecuador, 2019) casos sin resolver, lo curioso es que algunos de estos casos pendientes, han sido puestos en conocimiento de autoridades jurisdiccionales para el juzgamiento de conductas penalmente relevantes, cuyos sujetos activos han recibido sentencias condenatorias bajo el tipo penal de secuestro (plagio); lo cierto es que las personas reportadas comodesaparecidas no han sido localizadas y sus familiares desconocen a la actualidad lo quesucedió con su familiar, la determinación de su ubicación, incluso si aún se encuentran con vida, condenados así a no cerrar el círculo de dolor que envuelve sus vidas. Las sentencias dictadas no pueden considerarse una forma de reparación, pues no ofrecen a las víctimas indirectas el acceso a la verdad de los hechos, ejemplo de estos casos tenemos: a) Caso Thalita, de 2 años de edad, desaparecida el 22 de diciembre del 2013 enla ciudad de Riobamba. b) Caso Juliana Campoverde, desaparecida el

7 de julio de 2012, en el sector de la Biloxi, en el sur de Quito. c) Caso David Romo, desapareció el16 de mayo de 2013 mientras regresaba a su hogar ubicado en la Mitad del Mundo.

El común denominador de los casos enunciados es que han recibido cobertura por parte de los medios de comunicación al ser catalogados como casos emblemáticos, con lo cualen lo positivo ha constituido una herramienta para llegar a la ciudadanía con el fin de lograr obtener información y aporte social masivo; sin embargo esta exposición mediáticatambién sobrepone potencialmente la construcción del caso con discursos de hechos y culpables que se difunde a la sociedad al punto de influir en forma directa en la actividady decisiones jurisdiccionales, que se doblegan ante el temor del linchamiento mediático y social, perjudicando la búsqueda de la verdad por sobre todas las cosas; pues resulta peculiar pensar en la existencia de sentencias ejecutoriadas bajo el tipo penal de plagio, sin que de la mano se hubiere determinado la ubicación física de la persona reportada como desaparecida.

No podemos olvidar que la actividad informativa en medios de comunicación se organizaen primera instancia con la selección de notas a difundir en base al guion que sigue el medio, cuyo fin es lograr un impacto en los espectadores, a quienes no sólo se entrega lanoticia con una perspectiva técnica, sino se les determina verdaderos supuestos materialese inmateriales, explicándoles a través de sus comentaristas la reacción que deben tener frente al delito y el accionar de la justicia.

Dentro de la presente investigación, se demostrará como la criminología mediática vulnera el derecho a la verdad en el caso de las personas reportadas como desaparecidas, casos: Thalita, Juliana Campoverde y David Romo; por influjo de la criminología mediática.

La problemática puede ser formulada de la siguiente forma: ¿En ocasiones se vulnera el derecho a la verdad en el caso de las personas reportadas como desaparecidas, como en los casos: Thalita, Juliana Campoverde y David Romo; por influjo de la criminología mediática?

Para resolver esta problemática se ha desarrollado el presente trabajo investigativo, el cual tiene como objetivo general: Demostrar como la criminología mediática vulnera el derecho a la verdad en el caso de las personas reportadas como desaparecidas, casos: Thalita, Juliana Campoverde y David Romo; por influjo de la criminología mediática. Para lograr éste objetivo general, es necesario alcanzar los siguientes objetivos específicos: Fundamentar jurídica y doctrinariamente el funcionamiento de la criminología mediática, el derecho a la verdad, y personas desaparecidas. También se debe evidenciar como la criminología mediática influye dentro de las investigaciones dedesapariciones de personas naturales. Finalmente se debe establecer los elementos para demostrar como la criminología mediática vulnera el derecho a la verdad en el caso de las personas reportadas como desaparecidas, casos: Thalita, Juliana Campoverde y DavidRomo; por influjo de la criminología mediática.

## MÉTODOS

Se ha trabajado con un paradigma investigativo de tipo cuali-cuantitativo, esto con la finalidad de investigar la percepción sobre la vulneración del derecho a la verdad por exposición mediática en la investigación de casos de personas naturales reportadas comodesaparecidas. El aspecto cuantitativo tiene que ver con una investigación de campo entre los abogados de Chimborazo y el aspecto cualitativo se lo ha desarrollado en base al análisis de casos: Thalita, Juliana Campoverde y David Romo.

Los tipos de investigación aplicados son: bibliográfica que ha permitido elaborar el fundamento teórico respectivo basado en libros y artículos científicos; de campo que se ha desarrollado en el ámbito judicial de Chimborazo mediante entrevistas.

Los métodos investigativos utilizados son: Inductivo – Deductivo; en el método inductivo, se partió de premisas particulares nos permite obtener conclusiones generales.Se caracterizan por la observación, registro de todos los hechos, el análisis, la derivacióninductiva de una generalización a partir de los hechos y la contrastación lo cual permitiráque realizar un análisis de la desaparición de personas, sus elementos y requisitos en el Ecuador; en cambio el método deductivo nos permitió partir de premisas generales para llegar a conclusiones particulares; así también el método Analítico – Sintético, fue necesario para realizar un análisis sobre la fundamentación científica de la vulneración del derecho a la verdad por exposición mediática en la investigación de casos de personasreportadas como desaparecidas, para sintetizar todo aquello que enriquezca el documentocientífico; y, finalmente el método Histórico – Lógico, por el cual se describió cómo a través de los antecedentes históricos los medios de comunicación han incidido en la investigación de casos de personas naturales reportadas como desaparecidas, vulnerandoel Derecho a la Verdad, conociendo la lógica de su desarrollo, y los elementos de esencia.

La técnica investigativa aplicada fue: la encuesta, con el instrumento cuestionario.

Se trabajó con una población involucrada en la problemática que estuvo compuesta por los profesionales del Derecho en el libre ejercicio que se hallan registrados en el Colegiode Abogados de Chimborazo, esta población actualmente llega a un número de 1239 profesionales. Para determinar la muestra que fue aleatoria se aplicó la fórmula para poblaciones finitas y que está dada en los siguientes términos:

$$\text{Muestra} = (\text{Población})/((\text{Población} - 1)*e^2 + 1)$$

El error asumido es del 5%, reemplazando valores se obtuvo una muestra a investigar de 606 personas. De esta muestra se encuestaron a 606 abogados. Luego de que se definió la población y la muestra se diseñó el cuestionario respectivo.

## RESULTADOS

Una vez que se han aplicado las encuestas, se han obtenido los siguientes resultados:

Pregunta No 1. ¿Conoce los aspectos fundamentales del Derecho a la verdad?

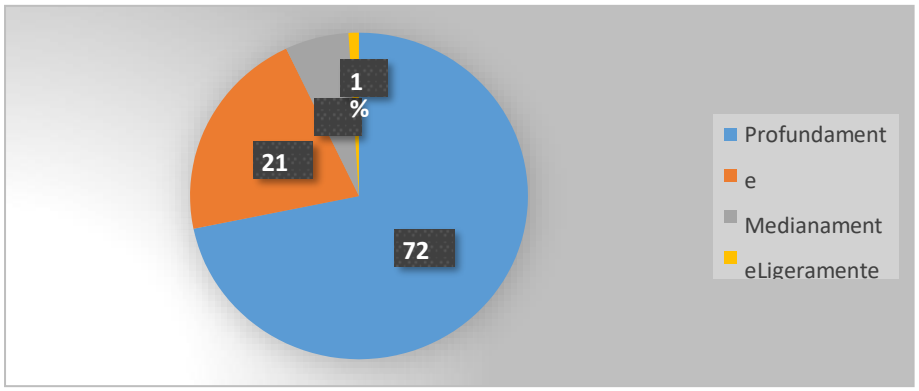



**Figura 1. Resultados de la pregunta No 1**

Pregunta No 2. ¿Piensa que existe una vulneración del derecho a la verdad cuando pese a existir sentencias condenatorias en casos de personas reportadas como desaparecidas, aún se desconoce la ubicación o paradero de la víctima?

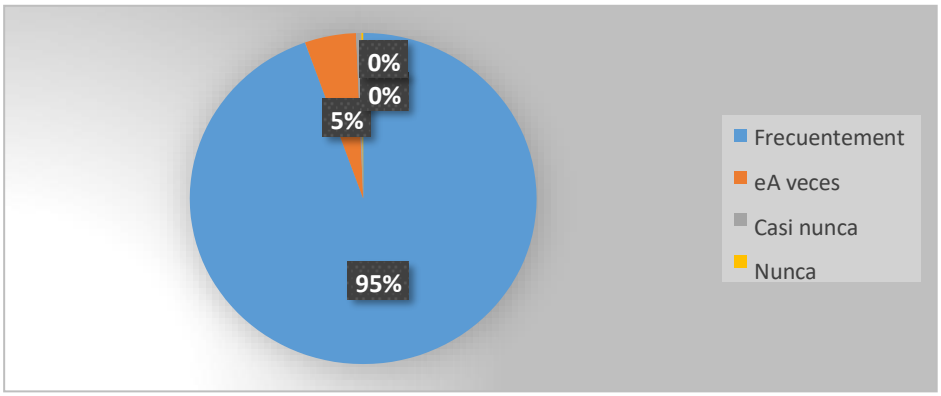



**Figura 2. Resultados de la pregunta No 2**

Pregunta No 3. ¿En su percepción profesional, el Derecho a la verdad en casos de personas reportadas como desaparecidas ha sido de difícil aplicación?

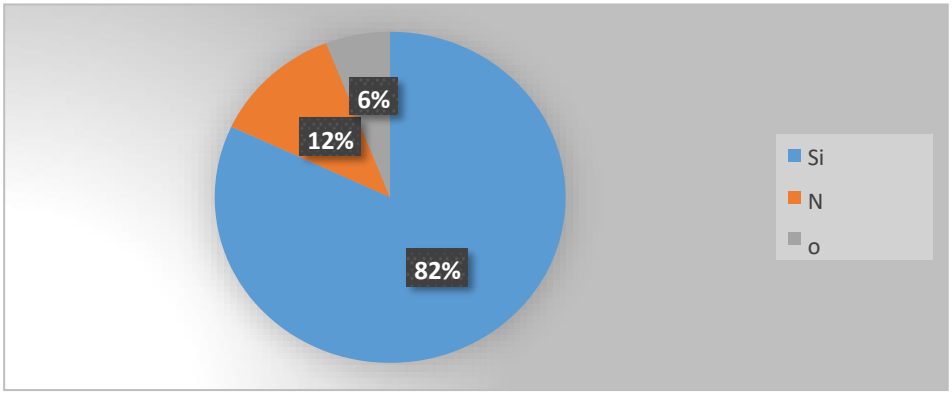



**Figura 3. Resultados de la pregunta No 3**

Pregunta No 4. ¿Conoce si existen casos de personas reportadas como desaparecidas que han recibido cobertura periodística (Casos de ejemplo: Thalita Altamirano, Juliana Campoverde y David Romo)?

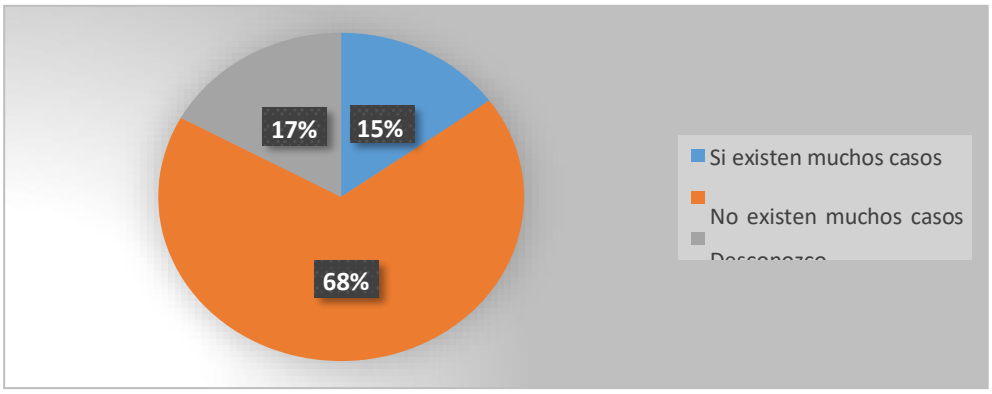



**Figura 4. Resultados de la pregunta No 4**

Pregunta No 5. ¿Cree que la cobertura periodística en casos de personas reportadas comodesaparecidas ha sido (Casos de ejemplo: Thalita Altamirano, Juliana Campoverde y David Romo)?

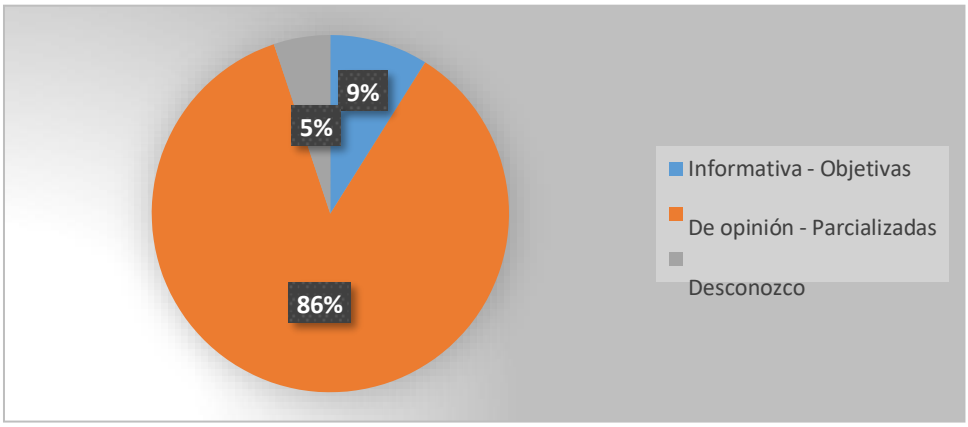



**Figura No 5. Resultados de la pregunta No 5**

Pregunta No 6. ¿Cree que la cobertura periodística en casos de personas reportadas como desaparecidas han ayudado a (Casos de ejemplo: Thalita Altamirano, Juliana Campoverde y David Romo)?

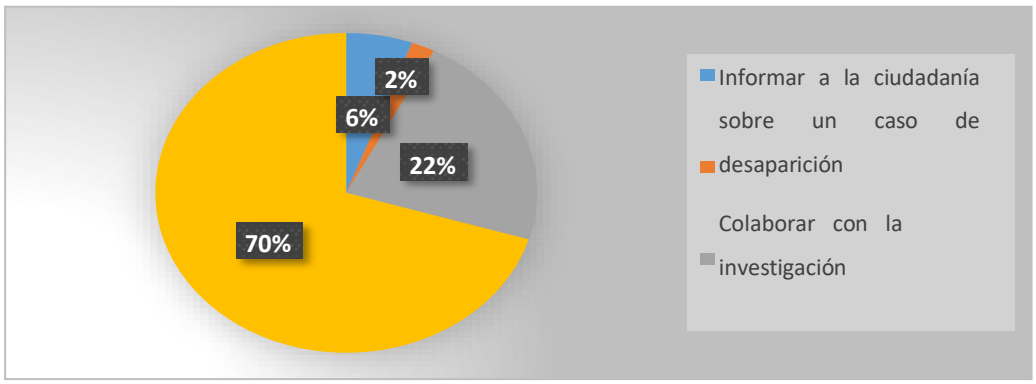



**Figura 6. Resultados de la pregunta No 6**

Pregunta No 7. ¿Considera que la cobertura periodística ha incidido en las resoluciones de las autoridades investigativas y jurisdiccionales al resolver casos de personas reportadas como desaparecidas (Casos de ejemplo: Thalita Altamirano, Juliana Campoverde y David Romo)?

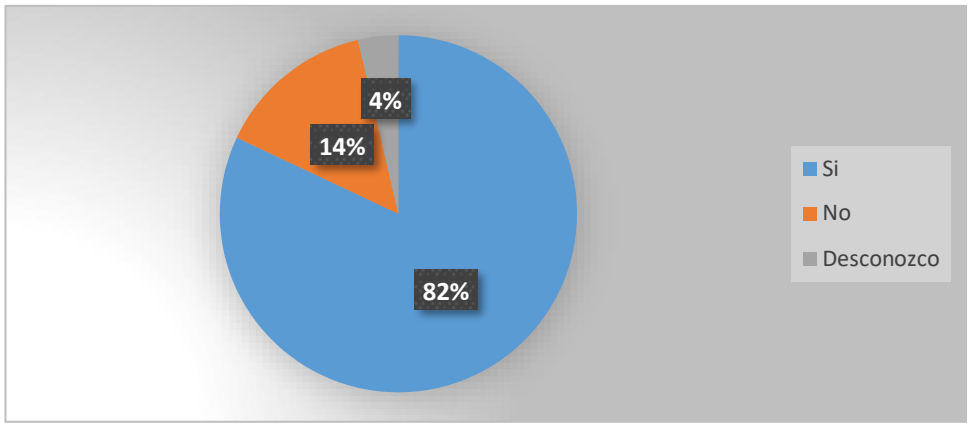



**Figura 7. Resultados de la pregunta No 7**.

Pregunta No 8 ¿Cree que en el Ecuador se han vulnerado el derecho a la verdad por exposición mediática en la investigación de casos de personas naturales reportadas como desaparecidas (Casos de ejemplo: Thalita Altamirano, Juliana Campoverde y David Romo)?

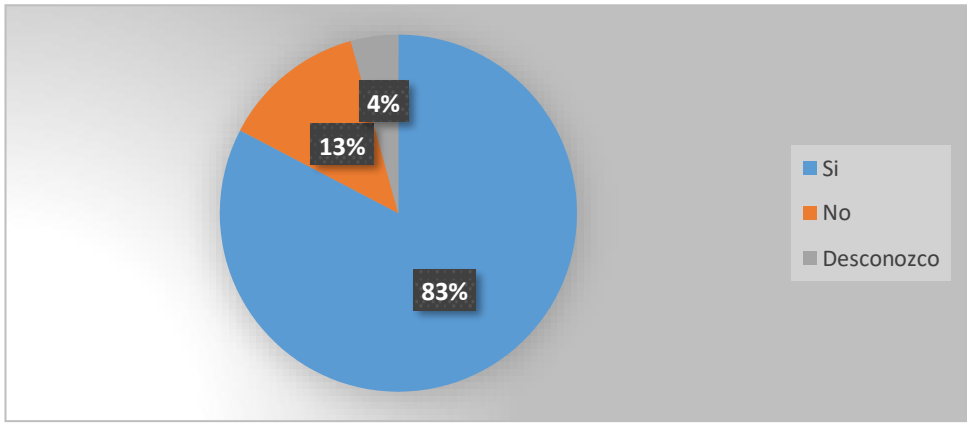



**Figura 8. Resultados de la pregunta No 8.**

## DISCUSIÓN

Evidentemente existe un grupo de factores que inciden directamente en la cobertura mediática de personas desparecidas. Así se abordan en el trabajo presentado por (Torres, 2021), donde realza el sexo y la edad de las víctimas, donde el mayor desarrollo mediático lo tienen las adolescentes mujeres y los menores de edad en sentido general, por encima de otros grupos etarios. Con lo que concuerda totalmente por la sensibilidad del tratamiento que se le da a la

desaparición de otros grupos vulnerables. Incluso, juega un rol importante el papel de los medios de difusión en la trasmisión de noticias.

Ha dicho (Lara, 2020) que la clasificación de crimen continuo también supone que, jurídicamente, los hechos sólo prescriben a partir del momento en que se pueden evidenciar, de manera que las familias pueden disponer de un mayor tiempo para presentar las denuncias ante la justicia. Por ello la desaparición forzada vista desde esta óptica se entiende principalmente como una estrategia del conflicto y erradicación de la oposición política y a partir de allí la consolidación del concepto que progreso lentamente frente a las numerosas controversias e incertidumbres que surgieron en su tipificación, siendo recién con la "Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas" del 20 de diciembre del 2006;, en que se reconoció el derecho humano concreto de la persona a no ser sometida a desaparición forzada. Realce que se da en la presente investigación por parte de este autor por la obligatoriedad merecida de este precepto.

## CONCLUSIONES

La criminología mediática, funciona como un proceso estigmatizante que se aprovecha en la difusión de información direccionada a prejuicios y estereotipos, a través de discursos que buscan modelar la opinión pública. El derecho a la verdad se enmarca en una investigación real, efectiva y comprometida, tendiente a la determinación de los hechos y sus responsables, a ser expuestos bajo el principio de publicidad que conlleve a una efectiva reparación, por lo que su vulneraciónes una forma de trato cruel e inhumano, que afecta el plan de vida de las víctimas secundarias.

La normativa ecuatoriana establece la existencia de personas, diferenciándolas entre naturales y jurídicas, siendo solo las primeras las cuales pueden desaparecer, entendiéndose por este acto el desconocimiento de la situación o paradero de estos individuos. La criminología mediática en el Ecuador existe, ya que los medios de comunicación contribuyen de una manera primaria a la percepción que tiene la ciudadanía, como fuentedirecta que no posee filtro alguno mediante las noticias difundidas que plasman un sentimiento de inseguridad e ineficacia del sistema penal por ser tolerante, con lo que secoadyuva de una manera determinante para ejercer presión en el personal investigativo yadministradores de justicia, quienes buscan dar un apresurado cierre punitivo a la causa através de la condena de una persona no apegado al derecho a la verdad.

Los elementos mediante los cuales la criminología mediática vulnera el derecho a la verdad en los casos de las personas reportadas como desaparecidas presentados, son los siguientes: carga publicitaria a cerca del caso, contenidos de la publicación, imputación con determinación de ciudadano; y, etiología criminal. Los instrumentos internacionales y la

Constitución de la República en su Art. 78,establecen que el Derecho a la verdad es autónomo e independiente, pero relacionado directamente con el Derecho de acceso a la justicia, lo cual se subsume en la obligación del Estado para garantizar el esclarecimiento de los hechos, libre de toda influencia que pudiere afectar el verdadero alcance de conocer la verdad.

## REFERENCIAS


Abarca - Galeas, L. H. (2019). *"COMENTARIOS DE DERECHO PENAL ESPECIAL Y PROCESAL DEACUERDO AL COIP"* (Primera ed.). BABAHOYO, LOS RIOS, ECUADOR: Editorial L Y L.

ARAUJO GRANDA, M. (2019). *"CONSULTOR PENAL - COIP: Actualizado, con doctrina y jurisprudencia"* (Cuarta ed.). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

BACIGALUPO, E. (1999). *Derecho Penal Parte General* (Vol. 2). (J. L. Palma, Ed.) Buenos Aires,Buenos Aires, Argentina: Editorial Hammurabi.

Barquera, S., Schillinger, D., Águila, C. A., Rodríguez, L. A., Hernández-Alcaraz, C., & Sepúlveda-Amor, J. (2018). Type 2 Diabetes in People of Mexican Origin: The Need for Collaborative Research and Action on Both Sides of the US-Mexico Border. *Global Health, 22*(14), 84.

Botella, J. (2008). *Introducción. En García, M. & Botella, J. (Coords.). Malas noticias. Medios decomunicación, política criminal y garantías penales en España.* Valencia: Tirant lo Blanch.

Calvopiña, V. (2020). *Wambra – Medio Digital Comunitario*. Obtenido de https://wambra.ec/los-pecados-del-pastor-carrillo/

Caputi, J., & Russell, D. (Septiembre/Octubre de 1990). "Femicide: Speaking the Unspeakeble".

COIP. (2014). *Código Orgánico Integral Penal.* Quito: ECP.

Constitución Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador.* Montecristi: RegistroOficial.

Convención de Belem do Pará. (1994). *Convención Interamericana para prevenir , sancionar yerradicar la violencia contra la mujer.* Belem do Pará: OEA.

DUDH. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos.*

*EL MERCURIO*. (16 de 07 de 2018). Obtenido de https://ww2.elmercurio.com.ec/2018/07/16/quieren-desaparecer-a-mi-hijo-david- romo-de-mi-vida/

ESPINOSA MESTRE, Francisco (2010): “El concepto de desaparecido”. Macciuci, Raquel; Pochat,María Teresa (dirs.): Entre la memoria propia y la ajena. Tendencias y debates en la narrativa española actual. Op. Cit., pp. 305-310.

EXTRA.EC. (01 de 12 de 2019). Obtenido de https://www.extra.ec/noticia/actualidad/quito- pomasqui-osamentas-david-romo-3308569.html

Fernández, L. (2016). *"Transformaciones del derecho internacional por objetivos de desarrollo sostenible", en Anuario Español de Derecho Internacional* (Vol. 32). España.

GOBIERNO, M. D. (2019). *Desaparecidos Ecuador*. Recuperado el 05 de 10 de 2020, de http://181.113.21.13:8080/registroinicial-war/desaparecidosCorteJun2019.h

GOBIERNO, M. D. (s.f.). *Desaparecidos Ecuador*. Obtenido de http://181.113.21.13:8080/registroinicial-war/desaparecidosCorteJun2019.h

https://notimundo.com.ec/evidencias-del-caso-david-romo-habrian-desaparecido-de- la-cadena-de-custodia/

https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/justicia/1/la-policia-continua-la-busqueda- de-una-nina-desaparecida-en-el-2013

https://www.youtube.com/watch?v=6s0ileYUolY

Inmediato, E. (26 de 11 de 2018). *ECUADOR NEWS*. Obtenido de https://ecuadornews.com.ec/2018/11/26/quien-responde-por-irregularidades-en-caso-de-david-romo/

Khafagy, F. (2005). "Honour killing in Egypt". *UN Division for the Advancement of Women*.

*LA NACION*. (17 de 05 de 2020). Obtenido de https://lanacion.com.ec/20-fiscales-no-lograron-resolver-la-desaparicion-de-david-romo

Lara Ortiz, C. C., & Tafur Maya, N. E. (2020). *Análisis de contexto periodístico en el tratamiento informativo del periódico digital El Comercio en caso Anahí* (Bachelor's thesis).

Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas. (2020).

MAREA, L. (08 de 07 de 2015). *ISSUU*. Obtenido de https://issuu.com/eldiarioec/docs/08-miercoles-8-julio-2015/5

Morán, S. (08 de julio de 2019). *PLAN V*. Obtenido de https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/juliana-campoverde-cronica-un-juicio-que-tardo-siete-anos

Morán, S. (10 de 10 de 2017). *PLAN V*. Obtenido de La versión de los procesados por el supuesto asesinato de David Romo: https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/la- version-procesados-el-supuesto-asesinato-david-romo

NAVARRO AMELLER, J. M. (2007). *Consepto del Derecho Penal.* Monterrey, México.

NOTIMUNDO. (12 de 12 de 2019). *NOTIMUNDO*. Obtenido de

Oleas, P. (29 de 12 de 2013). *Desaparecidos en Ecuador*. Obtenido de Desaparecidos en Ecuador: http://asfadec.blogspot.com/2013/11/una-semana-sin-saber-nada-de-su-hija.html

OMS - OPS. (2013). *Femicidio íntimo.* OMS.

ONU. (1993). *Declaración de las las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.* NY: ONU.

ONU-CEDAW. (1979). *Convencón sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.* NY: ONU.

Organización Mundial de la Salud y Organización Panamericana de la Salud. (2013). "Comprender y abordar la violencia contra las mujeres : Femicidio".

Ortiz, S. (11 de noviembre de 2018). *EL COMERCIO*. Obtenido de https://www.elcomercio.com/actualidad/pastor-bellavista-juliana-campoverde-cuerpo.html

Perkisas, S., & Vandewoude, M. (2016). Where frailty meets diabetes. *Diabetes Metab Res Rev,*(32), 261-267. doi:doi: 10.1002/dmrr.2743

PIDCP. (1997). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.* OEA.

RUSSELL, D. (2008). *"Femicide: Politicizing the killing of females".* Washington: PATH, MTC YWHO.

Suplemento del Registro Oficial No. 130

TELEAMAZONAS. (21 de 11 de 2018). *YOUTUBE*.

TELEGRAFO, E. (24 de 06 de 2015). *EL TELEGRAFO*.

Toledo-Vásquez, P. (2009). *"femicidio"* (1ra ed.). México, México: Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH).

Torres Hermoso, P. (2021). Factores que inciden en la cobertura mediática de personas desaparecidas. Criterios de noticiabilidad y deontología profesional. *La comunicación del poder. Análisis del discurso en redes y estrategias de cobertura mediática*.

Winfried, H. y. (2012). *Introducción a la criminología y a la política criminal.* Valencia: Tirant lo Blanch.

Zaffaroni, E. R. (2012). *La cuestión criminal.* Buenos Aires: Planeta, segunda edición.